

NOTARIA SEPTIMA DEL CANTON AMBATO

DR. RODRIGO NARANJO GARCES
ABOGADO NOTARIO

T E R C E R

T E S T I M O N I O D E L A E S C R I T U R A

DE: CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA TEJABCOM S.A.

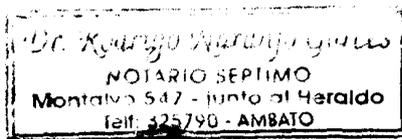
OTORGADA POR:

A FAVOR DE:

CUANTIA \$. 800.00

Ambato, a 17 de agosto-2006 de 200





0001

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
TEJABCOM S.A

\$ 800.00

se dio una copia

En la ciudad de Ambato, capital de la provincia de Tungurahua, República del Ecuador, hoy día jueves diecisiete de agosto del año dos mil seis.- Ante mi Doctor Rodrigo Naranjo Garcés, Notario Séptimo del Cantón Ambato; Comparecen al otorgamiento y suscripción de

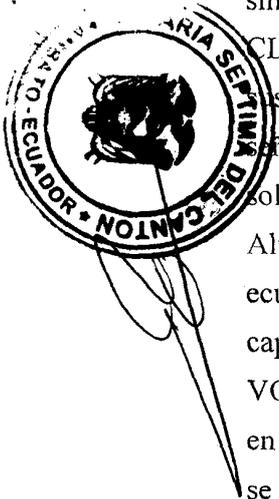
esta escritura pública, los señores: Alexandra Elizabeth Tejada Páez, casada, Christian Hernán Tejada Páez, soltero, Edwin Rolando Tejada Páez, soltero, Maria Marlene Elizabeth Cruz Alvarez, casada, Ximena del Pilar Tejada Páez, soltera. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Ambato, y con capacidad legal para contratar y obligarse, y dicen:

que tienen a bien elevar a escritura pública la minuta que me presentan, la misma que copiada es como sigue: SEÑOR NOTARIO:- En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una en la que conste la constitución simultánea de una Sociedad Anónima, al tenor de las siguientes estipulaciones:-

CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento y suscripción de esta escritura pública, por sus propios y personales derecho la

señora Alexandra Elizabeth Tejada Páez, casada, Christian Hernán Tejada Páez, soltero, Edwin Rolando Tejada Páez, soltero, Maria Marlene Elizabeth Cruz Alvarez, casada, Ximena del Pilar Tejada Páez, soltera, los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Ambato, y con capacidad legal de discernir. - CLAUSULA SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los comparecientes manifiestan su voluntad de constituir, como en efecto lo hacen, una Sociedad Comercial de especie sociedad anónima, la cual se regirá por el estatuto que se detalla a continuación, por la Ley de Compañías, por el Código Civil y por el Código de Comercio.- CLAUSULA TERCERA.-

ESTATUTOS.- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, NACIONALIDAD Y DOMICILIO, DURACION, OBJETO SOCIAL.-

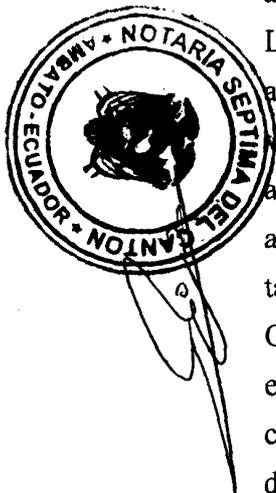


ARTICULO UNO.- DENOMINACION.- La compañía se denomina: TEJABCOM S.A.- ARTICULO DOS.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana, y tiene su domicilio principal en el Cantón Baños, de la provincia de Tungurahua, puede establecer agencias y sucursales en cualquier lugar del país o del exterior, si así lo resolviera la Junta General de Accionistas.- ARTICULO TRES.- DURACION.- La duración de la compañía será de TREINTA AÑOS, contados desde la inscripción de la escritura pública de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser ampliado o restringido por resolución de la Junta General de Accionistas.- ARTICULO CUATRO.- OBJETO SOCIAL.- La compañía tendrá por objeto, la realización por cuenta propia de las siguientes actividades: A).- La prestación del servicio de transporte de carga pesada a nivel nacional y en toda la región del pacto andino de toda clase de productos nacionales y de la Región del Pacto Andino, de acuerdo a las disposiciones emanadas de los Organismos competentes de tránsito; B).- La prestación del servicio de encomiendas en todo el país y en toda la Región del Pacto Andino, de acuerdo a las disposiciones emanadas de los Organismos competentes; C).- Importar, comprar y comercializar vehículos, a motor de toda clase y marca; D).- Importar, y comercializar todo tipo de repuestos y accesorios automotrices; E).- Importar, y comercializar todo tipo de granos secos y cereales; F).- Importación, compra, distribución y comercialización de llantas y neumáticos para toda clase de vehículos y sus accesorios. La compañía podrá participar como socia o accionista en la constitución de otras compañías, adquirir acciones o participaciones o suscribir aumentos de capital en compañías ya existentes, aunque no exista afinidad con su objeto social; podrá acogerse a los beneficios y trámites para la exoneración de los vehículos que el Gobierno Ecuatoriano entrega a las compañías y cooperativas de transporte a favor de sus socios o accionistas. Para el cabal cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá realizar toda clase de actos civiles, mercantiles, comerciales o de otros servicios y asesoría n prohibidos por la ley, actuar como representante, agente o mandataria de personas naturales y/o jurídicas nacionales o extranjeras, en todo caso la compañía no se dedicará a ninguna de las actividades reservadas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero para las Instituciones reguladas



0002

por dicha Ley, así como tampoco se dedicará a ninguna de las actividades previstas en la Ley de Mercado de Valores para las Instituciones reguladas por ella.- CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS. ARTICULO CINCO; CAPITAL SOCIAL.- El Capital Social de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD. \$.800), dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas, cuyo valor nominal es el de un dólar de los Estados Unidos de América (USD. \$. 1), cada una; capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas.- ARTICULO SEIS.- FIJACIÓN DEL CAPITAL AUTORIZADO.- Se fija el capital autorizado en la suma de mil seiscientos dólares de los Estados Unidos de América.- ARTICULO SIETE.- NUMERACIÓN DE ACCIONES.- Las Acciones estarán numeradas del cero, cero, uno al ochocientos; los títulos acción serán firmadas por el Presidente y el Gerente General de la Compañía.- ARTICULO OCHO.- ANULACIÓN DEL CERTIFICADO O TÍTULO DE ACCION.- Si un título acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, lo compañía podrá anular el certificado o título, previa publicación efectuada por la compañía, por tres días consecutivos, en uno de los medios de comunicación escrita de mayor circulación en el domicilio de lo misma. Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del certificado o título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al certificado o título anulado.- ARTICULO NUEVE.- Cada acción es indivisible y da derecho a un voto en proporción a su valor pagado, en las Juntas Generales. En conclusión cada acción liberada da derecho a un voto en dichas Juntas.- ARTICULO DIEZ.- Las acciones se anotaran en el libro de acciones y accionistas, donde se registraran también los traspasos de dominio o pignoración de los mismos.- ARTICULO ONCE.- La compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagados. Entre tanto solo se dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos.- ARTICULO DOCE.- En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones.- ARTICULO TRECE.- La compañía podrá, según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada, proceder de



conformidad a lo dispuesto en el artículo doscientos diez y nueve de la ley de Compañías.- CAPITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO CATORCE.- DE LA JUNTA GENERAL.- El Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General, que constituye su órgano supremo, la administración de la compañía se ejecutara a través del Presidente y del Gerente General, de acuerdo a los términos que se indican el presente estatuto. - ARTICULO QUINCE.- La Junta General lo componen los accionistas legalmente convocados y reunidos.- ARTICULO DIECISÉIS.- JUNTA ORDINARIA.- La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o Gerente General, a los Accionistas por la prensa, en uno de los medios de comunicación escrita de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y el objeto de la reunión.- ARTICULO DIECISIETE.- JUNTAS EXTRAORDINARIAS.- La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo, previa la convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o por el pedido de un número de accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que para las Juntas Ordinarias. - ARTICULO DIECIOCHO.- QUÓRUM.- Para constituir quórum en la Junta General se requiere, si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de accionistas que represente, por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo al Artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurren. - ARTICULO DIECINUEVE.- Los Accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales, por medio de representantes acreditados mediante carta o poder con el carácter especial para cada junta, a menos que el representante ostente poder Notarial legalmente conferido.- ARTICULO VEINTE.- En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discutirán los informes de la administración y los comisarios, luego se conocerá y



0003

aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas.- ARTICULO VEINTIUNO.- Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará como secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuere necesario, un Presidente o Secretario ad-hoc.- ARTICULO VEINTIDÓS.- En las Juntas Generales Ordinarias o Extraordinarios se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria. - ARTICULO VEINTITRES.- Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomaran por mayoría de votos en relación al capital pagado, concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la ley o este estatuto, exigieren una mayor proporción. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas. - ARTICULO VEINTICUARTO.- REDACCIÓN DEL ACTA.- Al terminarse la Junta General ordinaria o extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General, como secretario, redacte un acta-resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General deberán ser firmadas por el Presidente y Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaboraran de conformidad con el respectivo reglamento.- ARTICULO VEINTICINCO.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. - ARTICULO VEINTISEIS.- QUÓRUM ESPECIAL.- Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o reducción del capital; la transformación, la fusión, la disolución anticipado de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación la convalidación y, en general, cualquier modificación del estatuto habrá de concurrir o ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará lo representación de la tercera parte del capital pagado, si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quorum requerido, se procederá a una tercera convocatoria la que no podrá demorar mas de sesenta días contados a partir de lo fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de esta. La Junta

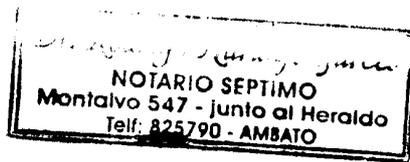


General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en cada convocatoria que se haga. - ARTICULO VEINTISIETE.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA ORDINARIA O EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS: Son atribuciones de la Junta Ordinaria o Extraordinaria de accionistas; a).- Elegir al Presidente , al Gerente General quienes durarán dos años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b).- Elegir uno o más comisarios, quienes durarán dos años en sus funciones; c).- Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario; d).- Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e).- Acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía; f).- Autorizar la transferencia enajenación y gravamen, a cualquier título de los bienes inmuebles de la propiedad de la compañía; g).- Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado en su caso, de conformidad con la Ley; h).- Elegir al liquidador de la sociedad; i).- Conocer los asuntos que se sometan o su consideración, de conformidad con el presente estatuto; y, j).- Resolver los asuntos que le corresponden por lo Ley por el presente estatuto o reglamento de lo compañía. - ARTICULO VEINTIOCHO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente será elegido por la Junta General de Accionistas, durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. La designación de Presidente puede recaer en cualquier persona legalmente capaz para el ejercicio del cargo.- ARTICULO VEINTINUEVE.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- A más de las atribuciones que le confiere la Ley y este Estatuto, le corresponde: a) Convocar y presidir las sesiones de Junta General de Accionistas; b) Firmar con el Gerente General, los certificados provisionales y los títulos de acciones, así como las actas de Juntas Generales; c) Cumplir y velar porque se cumplan las obligaciones legales, estatutarias y las decisiones de la Junta General; y, d).- Subrogar al Gerente General, en caso de ausencia temporal o definitiva de éste; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta General designe un nuevo Gerente General.- ARTICULO TREINTA.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas, durará dos

años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. La designación de Gerente General puede recaer en cualquier persona legalmente capaz para el ejercicio del cargo.- ARTICULO TREINTA Y UNO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones y deberes del Gerente General a más de las atribuciones que les confiere la Ley a los administradores de esta clase de compañías y a las estipulaciones de este estatuto: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, b) Administrar la compañía, sus bienes y pertenencias y establecer las políticas y sistemas de operación, tanto en el ámbito interno como externo; c) Convocar a Junta General de Accionistas y actuar en ellas como Secretario; d) Organizar y dirigir las dependencias de la compañía, cuidando, bajo su responsabilidad, que se lleven correctamente los libros sociales y contables ciñéndose a las disposiciones legales y reglamentarias; e) Responsabilizarse por la presentación de informaciones y el cumplimiento de las obligaciones ante la Junta General de Accionistas y los organismos de control; f) Firmar conjuntamente con el Presidente los certificados provisionales y los títulos de acciones; g) Suscribir, en representación de la compañía, toda clase de actos y contratos de cualquier naturaleza, solicitar créditos, aceptar letras de cambio, suscribir pagarés o cualquier otro documento de esta índole, realizar inversiones, abrir y cerrar cuentas corrientes o de ahorros y operar sobre ellas, y en general realizar cualquier clase de actos o suscribir contratos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto social de la compañía; h) Actuar por medio de apoderados, pero si el poder fuere general, necesitará la autorización de la Junta General de Accionistas; i) Nombrar y remover a los trabajadores y personal de la compañía, fijar sus remuneraciones y decidir sobre las renunciaciones que le fueren presentadas; j) Las demás que sean necesarias para el desenvolvimiento de las actividades de la compañía, y que sean exclusivas o no hayan sido atribuidas a otro organismo o funcionario.- ARTÍCULO TREINTA Y DOS.- SUBROGACIONES.- En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente, será subrogado por la persona que designe la Junta General; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta designe un nuevo Presidente. En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General, será subrogado automáticamente por el Presidente, quien asumirá todas las atribuciones, inclusive



la representación legal; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta designe un nuevo Gerente General.- ARTICULO TREINTA Y TRES.- NOMBRAMIENTOS Y PRORROGA DE FUNCIONES.- El nombramiento del Presidente será suscrito por el Gerente General, y el de éste por el Presidente. Los nombramientos inscritos en el Registro Mercantil se considerarán como títulos suficientes para acreditar sus respectivas calidades y ejercer sus atribuciones. Los administradores de la compañía permanecerán en funciones hasta ser legalmente reemplazados, aún cuando hubiere expirado el plazo para el cual fueron elegidos, salvo que hayan sido destituidos, en cuyo caso cesarán en sus funciones inmediatamente.- ARTICULO TREINTA Y CUARTO.- EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la compañía correrá desde el uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año.- ARTICULO TREINTA Y CINCO.- ESTADOS FINANCIEROS.- Los estados financieros y balances serán elaborados de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias.- ARTICULO TREINTA Y SEIS.- REPARTO DE UTILIDADES.- Las utilidades se repartirán en proporción a las Acciones pagadas por cada accionista.- ARTICULO TREINTA Y SIETE.- RESERVA LEGAL.- La compañía formará un fondo de reserva hasta que éste alcance el cincuenta por ciento del capital social, para lo cual, anualmente, segregará, de las utilidades líquidas y realizadas, un diez por ciento.- CAPITULO CUATRO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO TREINTA Y OCHO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La compañía se disolverá y entrará en proceso de liquidación por las causales previstas en la Ley, o por resolución de la Junta General de Accionistas, y en este caso, la misma Junta designará un liquidador principal y un suplente. - ARTICULO TREINTA Y NUEVE.- INTERPRETACION.- Corresponde a la Junta General de Accionistas, en caso de duda o de vacíos estatutarios, interpretar en forma obligatoria este estatuto.- ARTICULO CUARENTA.- NORMAS SUPLETORIAS.- En todo aquello que no estuviese expresamente previsto en este Estatuto, se aplicarán las normas de la Ley de Compañías, el Código Civil, el Código de Comercio, todas ellas con sus eventuales reformas, las mismas que se entenderán incorporadas a este instrumento.- CLAUSULA CUARTA.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-

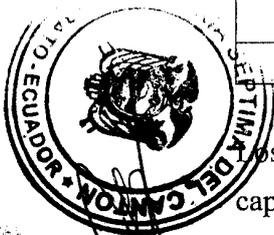


0005

PRIMERA.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América, ha sido suscrito y pagado por los Accionistas en un cincuenta por ciento y de conformidad con el siguiente detalle:

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO (dólares)	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO (dólares)	CAPITAL INSOLUTO A PAGARSE EN UN AÑO	No. de Acciones
Christian Hernán Tejada Páez c.c. 1802970606 ✓	USD. 199,00 ✓	USD. 99,00 ✓	USD. 100,00	199
Alexandra Elizabeth Tejada Páez c.c. 1710238872 ✓	USD. 199,00 ✓	USD. 99,00 ✓	USD. 100,00	199
Ximena del Pilar Tejada Páez c.c. 1802622504 ✓	USD. 200,00 ✓	USD. 100,00 ✓	USD. 100,00	200
María Marlene Cruz Álvarez c.c. 050133762-0 ✓	USD. 3,00 ✓	USD. 2,00 ✓	USD. 1,00	3
Edwin Rolando Tejada Páez c.c. 180297059-8 ✓	USD. 199,00 ✓	USD. 100,00 ✓	USD. 99,00	199
TOTAL	USD. 800 ✓	USD. 400 ✓	USD. 400 ✓	800

Monta



Los aportes en numerario han sido depositados en una cuenta de integración de capital abierta en un Banco de la localidad a nombre de la compañía en formación, conforme se infiere del certificado bancario que se incorpora como habilitante. El pago del capital insoluto, en los montos señalados en el cuadro que antecede, se lo realizará en el plazo de un año, contado desde la inscripción de la escritura pública de constitución en el registro Mercantil.- SEGUNDA.- NOMBRAMIENTO DE LOS ADMINISTRADORES.- Para los períodos señalados en los artículos veinte y ocho y treinta del estatuto, se designa como presidente de la compañía al señor Christian Hernán Tejada Páez y como Gerente General de la misma a la señora Alexandra Elizabeth Tejada Páez,

respectivamente.- CLAUSULA QUINTA.- AUTORIZACION.- Los socios autorizan al Dr. Jorge Arcos Morales, para que realice las gestiones necesarias para el perfeccionamiento del trámite.- CLAUSULA SEXTA.- CUANTIA.- La cuantía de este instrumento asciende a ochocientos dólares de los Estados Unidos de América.- CLAUSULA SEPTIMA.- PETICION AL SEÑOR NOTARIO.- Sírvase señor Notario agregar las demás formalidades de estilo para la plena validez de este instrumento.- Firma).- Ilegible.- Dr. Jorge Arcos Morales.- Abogado Mat. 487 C.A.T.- Leída que fue esta escritura por mí el Notario a los comparecientes, aquellos se ratifican en todo el contenido y firman con el suscrito Notario en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

Alexandra Cajado
1710238872

Christian Egoza
180297060-6

Edwin Pineda
180297097-8V

Elizabeth Pineda
050153762-0V

Ricardo Lydda
180269930-4

F) EL NOTARIO DR. RODRIGO NARANJO GARCÉS, SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA SE- LLADA Y FIRMADA EN LA MISMA FECHA Y LUGAR DE SU CELEBRACION



Rodrigo Naranjo Garcés
Dr. Rodrigo Naranjo Garcés
NOTARIO SEPTIMO
Montalvo 547 - junto al Heraldo
Telf: 825790 - AMBATO

RAZON: Siento la de que se tomó nota al margen de la escritura matriz de Constitución de la compañía TEJADCON S.A., la Resolución MS 06.A.DIC.0236, emitida por la señora DRA. LEONOR HOLGUIN BUCHELI, Intendente de Compañías Sede en Ambato, con fecha veinte y ocho de agosto del año dos mil seis, mediante la cual se aprueba la mencionada escritura.- Doy fe.- Ambato a treinta de agosto del año dos mil seis.-



**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

0006

**RESOLUCION No. 008-CJ-001-2006-CNTTT
CONSTITUCION JURIDICA**

**EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

CONSIDERANDO:

Que, los integrantes de la Compañía en formación de Transporte de Carga Pesada denominada **"TEJABCOM S.A."**, con domicilio en la Ciudad de Baños, Provincia de Tungurahua, han solicitado a este Consejo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la siguiente nomina de **SEIS (06)** integrantes de esta nascente sociedad:

1. - ALEXANDRA ELIZABETH TEJADA PAEZ ✓
2. - CHRISTIAN HERNAN TEJADA PAEZ ✓
3. - XIMENA DEL PILAR TEJADA PAEZ ✓
4. - EDWIN ROLANDO TEJADA PAEZ ✓
5. - MARIA MARLENE ELIZABETH CRUZ ALVAREZ ✓
6. - LUIS ALFREDO RUIZ AVILA

Falta Comparaciones

Que, el Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes, con las siguientes observaciones:

En el Artículo 4 del **OBJETO SOCIAL**: después de la frase "otras compañías" **AGREGAR** "de idéntico objeto social" y **ELIMINAR**: En el Artículo 4 del **OBJETO SOCIAL** después de "existentes" "Aunque no exista afinidad con su objeto social".

Añadir las siguientes disposiciones de tránsito:

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte de carga pesada, serán autorizados por los competentes Organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

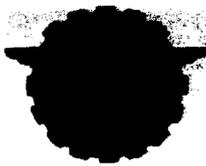
Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito.

Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 053-CAJ-018-CJ-2006-CNTTT de Enero 27 de 2006, concluye y recomienda al Directorio del Organismo, la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación de Transporte de Carga Pesada denominada **"TEJABCOM S.A"**, por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

EL PRESENTE DOCUMENTO SE REPOSICIONA



**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

0007

Que, mediante Informe No. 003-CIPL-CAJ-2006-CNTTT, de 14 de Febrero de 2006, mediante el cual la Comisión Interna Permanente de Legislación, aprueba el Informe No. 053-CAJ-018-CJ-2006-CNTTT de Enero 27 de 2006, suscrito por la Coordinadora de Asesoría Jurídica por lo que recomienda al Directorio conceder el visto bueno solicitado.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, en concordancia con el Art. 253 de su Reglamento de Aplicación.

RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en formación de Transporte de Carga Pesada denominada **"TEJABCOM S.A."**, con domicilio en la Ciudad de Baños, Provincia de Tungurahua, *pueda constituirse jurídicamente.*
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación al Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Séptima Sesión ordinaria, celebrada el día 25 de Abril de 2006.



Dr. Pedro Cornejo Calderón
**SUBSECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES**

LO CERTIFICO:

Sra. Paulina Carvajal V.
SECRETARIA GENERAL-ENC.



SECRETARIA GENERAL-ENC.
2006



BANCO INTERNACIONAL

**CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 500106123 abierta el 08 DE JULIO DEL 2006 a nombre de la COMPAÑIA EN FORMACION, que se denominará TEJABCOM S.A, la cantidad de CUATROCIENTOS DOLARES AMERICANOS, que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
<u>TEJADA PAEZ XIMENA DEL PILAR</u> ✓	<u>100,00</u> ✓
<u>TEJADA PAEZ ALEXANDRA ELIZABETH</u> ✓	<u>99,00</u> ✓
<u>TEJADA PAEZ EDWIN ROLANDO</u> ✓	<u>100,00</u> ✓
<u>TEJADA PAEZ CHIRSTIAN HERNAN</u> ✓	<u>99,00</u> ✓
<u>ALVAREZ MARIA MARLENE</u> ✓	<u>2,00</u> ✓
<u>TOTAL</u>	<u>400,00</u>

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

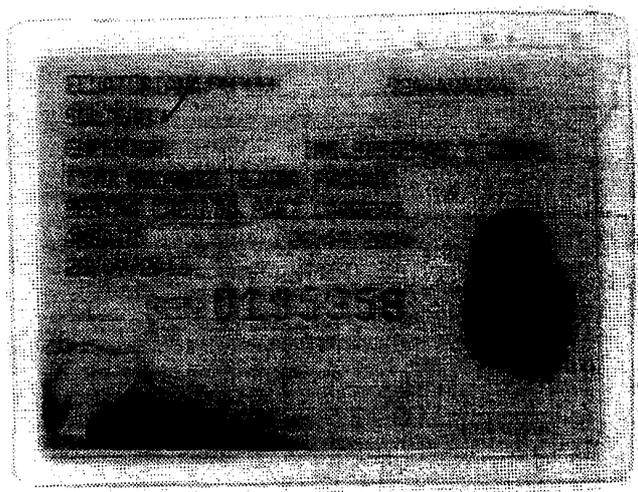
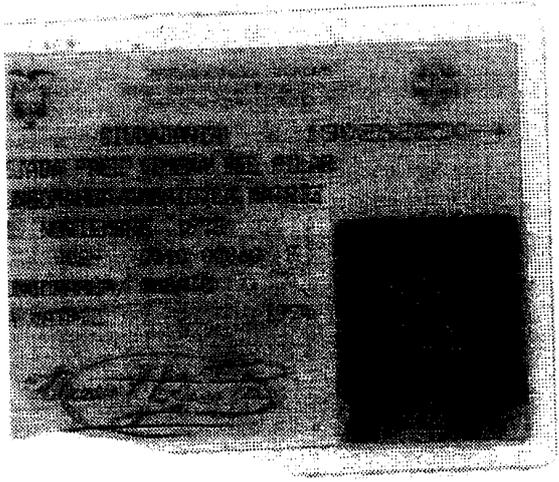
Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

AMBATO 08 DE JULIO DEL 2006

Lugar y Fecha de emisión

Firma Autorizada

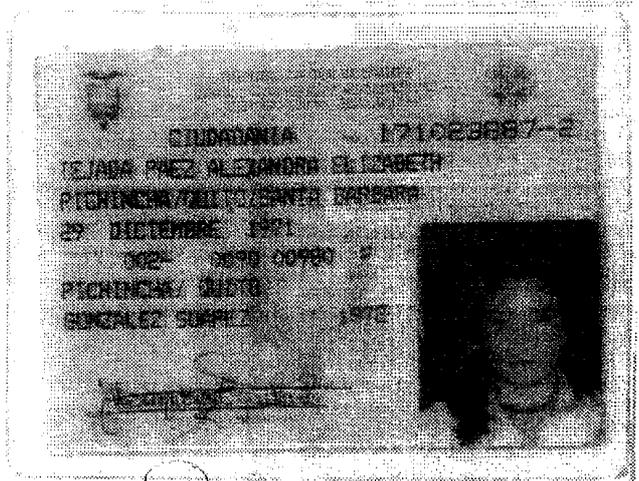
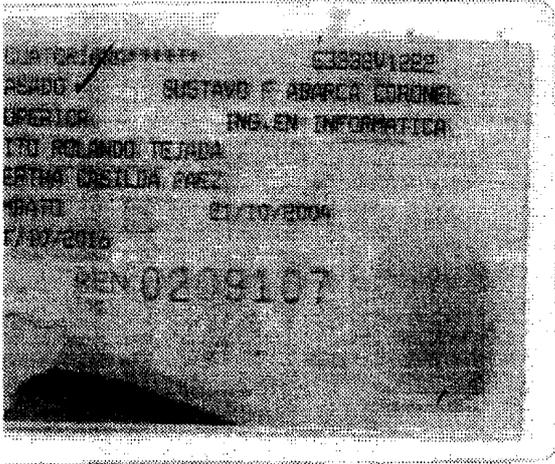


Ruven H. Aguirre

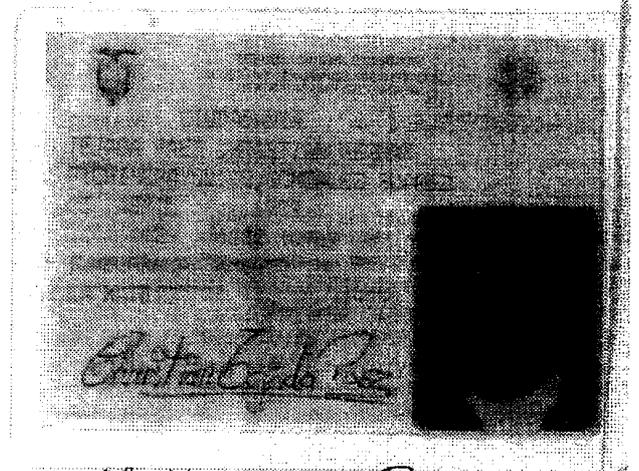
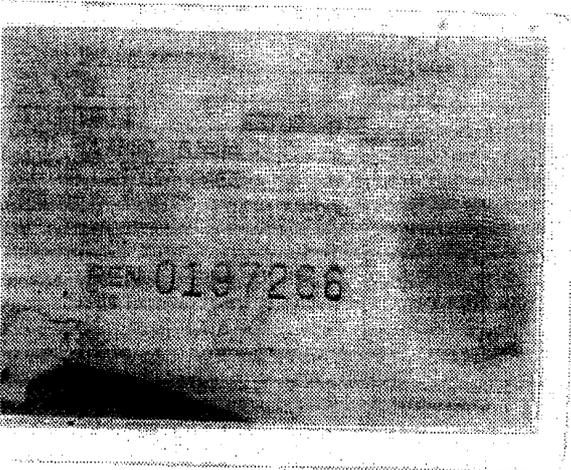
CIUDADANIA 050133762-0
 MARIA MARLENE ELIZABETH
 SAGUISILI SAGUISILI
 OCTUBRE 1963
 0223 30498 / F
 SAGUISILI 1963
Elizabeth Ruiz
 050133762-0

EDUCACION PRIMARIA
 CASADO ALFREDO RUIZ AVILA
 SECUNDARIA COMERCIANTE
 REGUNDO GONZALEZ
 MARIA ALFREDO
 QUAYACUIL
 02230497

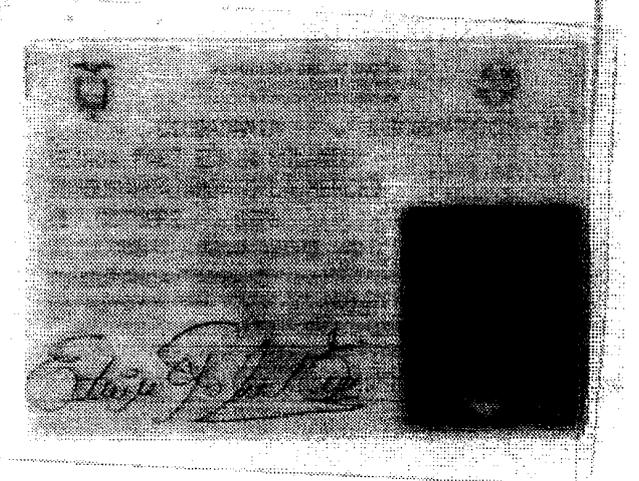
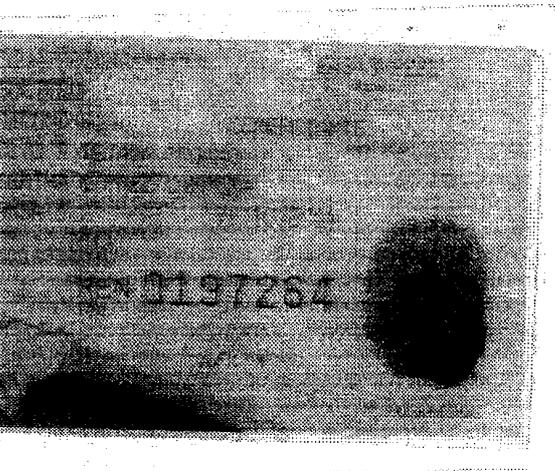
0010



Alejandra Pichincha
 1710238872



Christian Lopez
 180291060-6



Elio Gabriel
 130227057-3

RAZON: EN ESTA FECHA
QUEDA INSCRITA
LA PRESENTE ESCRITURA
BAJO EL NUMERO *Cincuenta y dos (52)*
EN EL REGISTRO DE *Mercantil*
Baños, *Qz.* de *Septiembre* del *2006*



Wilmer Medina
Dr. Wilmer Medina
REGISTRADOR DE PROPIEDAD Y MERCANTIL
DE BAÑOS DE AGUA SANTA

